

## APERTURA DE LOS TRIBUNALES

Con las solemnidades de costumbre celebróse, el día 15 de septiembre del año en curso, la apertura de los Tribunales en el Supremo de Madrid. Presidió el acto y pronunció el discurso el Excmo. señor don Antonio Iturmendi Bañales, Ministro de Justicia, bajo el tema «De la Justicia y de los Jueces», de cuyo interesante contenido se da más detallada cuenta en la sección de «Revista de libros» de este mismo fascículo.

## PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE JURISTAS DE BERLIN LAS CONCLUSIONES DE LA SECCION PENAL

El «Comité de Investigación de los Juristas libres» de Berlín, asociación de profesionales del Derecho refugiados de las zonas orientales de Alemania en las occidentales (*Untersuchungsausschuss Freiheitlicher Juristen*), ha convocado el Primer Congreso de carácter internacional, para dar cuenta a la opinión mundial del estado de sus trabajos y, singularmente, de la situación jurídica en los sectores de ocupación soviética en Alemania. Tal certamen tuvo lugar del 25 de julio al 1.º de agosto en las aulas de Altos Estudios políticos de Berlín, bajo la Presidencia del Doctor Theo Friedenau, Cabeza del Comité berlinés, y el alto patronado del Ministerio de Justicia de Bonn y Alcaldía de la capital federal. Delegados de 43 países han concurrido a la cita, entre ellos treinta y un Ministros y hombres de Estado, treinta y dos Profesores y treinta y cinco Magistrados. De las cuatro secciones designadas para organizar los trabajos, la cuarta fué la de Derecho penal (las otras fueron de Laboral, Civil-económico y Derecho público), ostentando la Presidencia el Profesor de la Universidad de Mesina G. Bellavista. Otros maestros de la especialidad; de celebridad mundial, que figuraron en ella fueron Bettiol, de Italia; Graven, de Ginebra; Maurach y Niese, de Alemania. Especialmente invitado para representar a los penalistas españoles fué nuestro Director Profesor Cuello Calón, en cuya ausencia concurrió quien redacta estas líneas.

Quizá lo más interesante del Congreso estuvo constituido por las delegaciones de los países sometidos al yugo soviético, incluso de la propia Rusia, refugiados en distintas naciones de Occidente, que aportaron con su triste experiencia personal multitud de datos e informaciones difícilmente obtenibles a este lado del telón de acero. Fué, pues, antes que nada, un Congreso de información y, en cierto modo, un jurado internacional oficioso en que se juzgó a la

luz de los principios generales del Derecho la situación real de la Alemania soviética. Tras de minucioso examen de la documentación aportada y audiencia de testigos presenciales, como en cualquier proceso judicial, la Sección, y luego la Asamblea general, decidieron las conclusiones siguientes:

## CONCLUSIONES DE LA SECCIÓN D) (DERECHO PENAL)

### I

Después de haber examinado la documentación presentada, oído e interrogado los testigos directos sobre el estado del Derecho y la administración de Justicia en la Zona Soviética de Alemania, la Comisión ha constatado:

1. En la Zona Soviética alemana los hombres son arbitrariamente detenidos y apresados.
2. En las prisiones del «Servicio de Seguridad del Estado» (*Staatssicherheitsdienst* en la sigla SSD) los detenidos son sometidos a torturas y trato inhumano.
3. Los tribunales no son independientes ni imparciales. El principio de la publicidad de las audiencias no es siempre respetado.
4. Dichos tribunales pronuncian sentencias crueles e inhumanas, especialmente en materias de delincuencia política y económica.
5. No se tiene en cuenta, en dichos tribunales, de la minoría de edad de los inculpados.
6. Los fiscales y jueces de la Zona Soviética, valiéndose de incriminaciones de carácter político o económico, llevan a cabo verdaderas medidas de expropiación y confiscación arbitrarias e ilegales.
7. En los procesos políticos y económicos no está suficientemente garantizada la libertad de la defensa. El inculpado carece del libre derecho a elegir su abogado; en todo caso, no puede tener comunicación con él más que bajo la vigilancia de un funcionario y el derecho a consultar los autos está rigurosamente limitado.
8. Las autoridades administrativas se hallan capacitadas para imponer por sí sanciones económicas y medidas susceptibles de acarrear la ruina total del sujeto. En tales casos, se halla excluida toda intervención judicial.
9. La persecuciones contra ciertas comunidades religiosas prueba que la libertad de conciencia y religión no está suficientemente garantizada.
10. Numerosos procesos y condenas han demostrado, asimismo, que tampoco se respetan las libertades de opinión y de expresión.

### II

La Comisión concluye:

1. Que estas violaciones de principios elementales de Derecho y de Justicia chocan violentamente a la conciencia humana.
2. Que las mismas están en oposición con los artículos 3.º, 5.º, 9.º, 10, 11, 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, de 10 de diciembre de 1948.
3. Que violan, asimismo, los principios de la propia Constitución de la República Democrática alemana.

4. Que de tal modo, las disposiciones legales en vigor no son a menudo aplicadas y que la administración de la Justicia penal en la Zona Soviética de Alemania se aparta deliberadamente de los principios de un Estado de Derecho.

### III

La Comisión se ha informado de las comunicaciones presentadas sobre la evolución del Derecho y de la Justicia en Checoslovaquia, Bulgaria, Rumania, Letonia y Estonia, pero sin extender su investigación a tales países. Considera necesaria la continuación de las investigaciones sobre la materia en los países de la esfera de influencia soviética, así como la información de la opinión pública mundial sobre el resultado que se obtenga.

### IV

La Comisión de Derecho penal propone recomendar:

1. Que los principios generales del Derecho y de la Justicia, tales como son reconocidos por la conciencia jurídica del mundo civilizado y consagrados por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, sean incorporados a todas las legislaciones nacionales y que su respeto se asegure por las autoridades judiciales nacionales o, en su defecto, por una jurisdicción internacional.

2. Que todo fiscal, juez, abogado o funcionario que participe conscientemente en el pronunciamiento o ejecución de juicios o medidas arbitrarias o en contradicción con los principios de un estado de derecho sea advertido por una declaración solemne y general que dichos actos son punibles y que se halla expuesto a responder de ellos en justicia, a menos que haya obrado bajo los efectos de una fuerza irresistible. En tales casos, la orden de la ley o de un superior no excusa.

A. Q. R.

**“LA CONCEPCION CATOLICA DEL PREVENTIVISMO PENAL”**  
**(Conferencia pronunciada por el Prof. Dr. D. José María Stampa Braun,**  
**en el Primer Curso de Verano del Instituto Histórico-Jurídico “Francisco**  
**Suárez”. Burgos, 16 de agosto de 1952.)**

El pensamiento punitivo católico ha armonizado siempre el carácter expiatorio o retributivo de la pena (*punitur quia peccatum*) con la finalidad de prevenir futuros delitos (*punitur ut ne peccetur*), que es inherente a su propia naturaleza. Lo demuestran los testimonios de nuestros teólogos (A. de Castro y Suárez, especialmente) y juristas de los siglos XVI al XVIII, debiendo advertirse que, entre los primeros se reflejó continuamente la influencia de Santo Tomás y entre los segundos la de Séneca; influencias que determinaron una absoluta coincidencia en diversos puntos, habida cuenta de los principios aristotélicos que en ambas se descubrieran. Esta armonía sufrió un rudo golpe al surgir las escuelas penales en el ámbito de la Ciencia de los delitos y de las penas, siendo frecuente que a partir de tal momento se haya venido afirmando que los penalistas católicos conciben la pena con carácter exclusivamente expiatorio. Para demostrar la falsedad de esta creencia el conferenciante pasó revista a las conclusiones

aprobadas en el II Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos (Roma, octubre-noviembre 1950, haciendo suyas las siguientes :

1.<sup>a</sup> Que la pena debe tender a la reeducación y enmienda del condenado, procurándose que esta finalidad (prevención especial) se combine, en todo momento, con el carácter aflictivo de aquélla. Debe tenerse muy en cuenta—añadió—que la prevención especial, tal como los católicos la entienden, es distinta a la prevención especial que proponen los positivistas. Para éstos, se trata de una obra de saneamiento de la cual el condenado es objeto; para los católicos significa una obra de redención de la cual el reo, ser dotado de espiritualidad, es el sujeto.

2.<sup>a</sup> Que la reeducación del condenado sólo podrá conseguirse «individualizando» la pena. Este proceso deberá comenzar en el juicio de culpabilidad y terminará en el tratamiento penitenciario y postpenitenciario. El problema penitenciario se transforma por ello mismo en el problema cardinal de toda reforma orientada sobre bases cristianas. La resolución del mismo dependerá de los medios de que se disponga, pero sobre todo de los hombres a quienes se encomienda la ejecución de la pena. Sólo si se trata al delincuente como una criatura humana de la que puede esperarse el arrepentimiento podrá conseguirse que disminuyan los índices de criminalidad, sobre todo de la criminalidad habitual.

3.<sup>a</sup> Que las medidas de seguridad aplicadas a los inimputables y a los delinquentes profesionales deben concebirse también no sólo como meros instrumentos defensistas, sino como medios dotados del mismo carácter ético que pena. Siendo ello así, no habrá inconveniente para unificar doctrinalmente ambas sanciones y para afirmar que el delincuente viene tratado, en todos los casos, sea o no imputable, como criatura de Dios.

**“TRASCENDENCIA DEL EXISTENCIALISMO EN LO PENAL”**  
(Conferencia de D. Antonio Quintano Ripollés, el 30 de agosto de 1952, en el Curso de Verano de la Asociación Internacional “Francisco Suárez”.  
Burgos.)

La tesis de la conferencia es la posibilidad de utilizar algunos aspectos de la revolucionaria filosofía existencialista para la restauración de ciertos valores tradicionalistas del Derecho penal. Hay, según el autor, en dicha postura filosófica, incluso en sus extremismos sartrianos, elementos aprovechables para tal fin, quizá no queridos por sus corifeos, pero de utilización más o menos inmediata para el penalista. Entre ellos, y en primerísimo término, el de la libertad humana, tan exagerada por Sartre hasta la paradoja de esclavizarla en la famosa fórmula de que el hombre es libre y condenado a serlo en todo evento». Corolario inmediato de la libertad es la responsabilidad, tan en crisis dentro de las tesis positivistas y tan en auge en las de signo existencial. Libertad y responsabilidad que pueden abocar incluso a principios de retribución, de raigambre tan tradicional y que reaparecen en la dogmática penal más moderna, la de Von Weber, Welzel, Mezger y Bettiol. El existencialismo, por lo que indudablemente tiene de humanista, exaltador del hombre a veces hasta el paroxismo y la anarquía, es o puede ser un arma utilísima en la lucha contra el positivismo, enseño.

reado de las ciencias penales durante más de media centuria. Es asimismo un punto de partida para la tan necesaria superación del normativismo kelseniano, infundiendo calor de vida y humanidad a sus geométricos esquemas deshumanizados. Tarea esta última en la que el iusfilosofismo hispánico de preocupación existencial, como el egologismo argentino de Cossío, está consiguiendo los más óptimos frutos. Es al mismo tiempo en dicha faceta de superación del normativismo donde las dificultades son más evidentes, por chocar a veces con la dogmática legalista del *nullum crimen sine lege*, razón por la cual el Derecho penal de los ególogos argentinos ha sido tachado de afin al totalitarismo nacional-socialista. En opinión del conferenciante dicha censura no es justificada, apuntando posibles y deseables armonizaciones raciovitales que humanicen la norma sin vulnerar el principio de legalidad, superior en su sumo valor liberal a todos los prejuicios de escuela.

**CONFERENCIA DE D. MANUEL SERRANO RODRIGUEZ,  
Catedrático de Derecho Penal, Profesor de Jurisprudencia Médica de la  
Escuela de Medicina Legal de Madrid, pronunciada en la Real Academia  
de Jurisprudencia y Legislación, el día 4 de junio de 1952.**

Esta conferencia constituye la síntesis de conferencias anteriores pronunciadas por el disertante en la misma Real Academia, así como en los cursos correspondientes a los Médicos Forenses y a los alumnos de Medicina legal de la Facultad de Medicina en Madrid. Se estudiaron los problemas correspondientes al peritaje médico en general en relación con los problemas jurídicos y se puso de relieve el valor de la Escuela de Medicina Legal a este respecto. El estudio del cuerpo de delito completado con el lugar, así como con el del autor del hecho criminal, en orden a sus condiciones personales y situación del momento, dice el autor, que serán de suma utilidad para encuadrar el hecho en el Derecho tal y conforme lo quiere la ley. El autor dice que es partidario de la no existencia del jurado porque estima que no puede distinguirse, mejor dicho, separarse el hecho del derecho, y que sólo la Magistratura, el jurista en general, es capaz de ver estos problemas. Por eso aboga por la especialización y por el constante conocer de problemas médicos, psicológicos, etc., por todos los llamados a intervenir en la justicia penal.

Expuso temas de tanto interés como el de la averiguación del aborto, para distinguir el natural del provocado, los dictámenes médicos sobre si el niño al nacer murió de trauma voluntario o de trauma obstétrico. Y abundando en las posiciones del aborto, desarrolló el tan interesante tema sobre la participación del médico en tales actos criminales o su intervención cuando es llamado con fines curativos después de haber sido provocado el aborto por un tercero.

Trató también de las lesiones intermedias en el orden penal y en orden de la medicina del trabajo, sobre los que desarrolló puntos de vista interesantes.

**ACTUALIDAD JURIDICA****Inauguración del aula penal del Instituto Hispano-Luso-Americano-Filipino Penal y Penitenciario**

En los días 7, 8 y 10 de octubre ha tenido lugar en Madrid, y en la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar, la inauguración del Aula Penal creada por el Instituto Hispano-Luso-Americano-Filipino, con un ciclo de conferencias sobre «Delincuencia política internacional», bajo el patrocinio de los Ministros de Justicia, Ejército, Marina y Aire, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y Director del Instituto de Cultura Hispánica.

Las conferencias corrieron a cargo de don José Agustín Martínez Viademonte, Presidente del Instituto, y don Ramiro Fernández de la Mora y Azcué Fiscal Togado del Alto Tribunal Militar y Consejero del Instituto. Hubimos de lamentar no pudiera verificarse la disertación que tenía ofrecida el profesor don José Beza dos Santos, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra y Director general del Instituto, debido a razones de fuerza mayor que impidieron al conferenciante desarrollarla. Sin embargo, dicha conferencia se celebrará en el próximo mes de febrero.

Los días 7 y 8 de octubre tuvieron lugar sendas disertaciones sobre «Los criminales de guerra ante el derecho penal y la política internacional», a cargo del señor Martínez Viademonte. Precedió a la primera conferencia la presentación del disertante, a cargo del Tesorero general del Instituto don Jaime Masavéu y Masavéu, que glosó la personalidad de este español-cubano e ilustre paladín de la Hispanidad en América.

El señor Martínez Viademonte trató en sus conferencias el problema de la criminalidad bélica, comenzando por sus antecedentes históricos, en los que dedicó sentidas frases a los teólogos de la escuela clásica española del Derecho Internacional. Posteriormente se refirió al intento de someter al ex Káiser a un tribunal internacional, deteniéndose en este punto para analizar el Tratado de Versalles y las intervenciones de Clemenceau, Lloyd George, Orlando, Sonnino, el Presidente Wilson, acerca de aquellos intentos platónicos de represión de la criminalidad bélica, que no tuvieron efectividad por la negativa de los Países Bajos a la extradición de Guillermo II de Alemania. Continúo el conferenciante refiriéndose al llamado «Libro del odio» y con la exposición de los juicios de Leipzig y sus famosas absoluciones. Y pasó seguidamente a estudiar los antecedentes que generaron la actual represión de la criminalidad bélica y la constitución del Tribunal Militar Internacional. Arranca la actual realidad de la justicia internacional bélica de la fórmula «rendición incondicional» de la conferencia de Casablanca, la que califica de imprudente, y posteriormente de las declaraciones de Moscú y Londres.

En su aspecto crítico, analizó algunos juicios contra criminales de guerra cuya justificación puede encontrarse, y citó, entre ellos, el caso del vapor griego «Pelleus», torpedeado por un submarino alemán y cuya tripulación fué ametrallada en balsas de salvamento; el caso «Dortler», referente a la lucha en Monte Cassino, en que después de hecha prisionera, fué fusilada una patrulla de reconocimiento de la Armada norteamericana; el proceso «Almelo» (Holanda), en que fueron asesinados un piloto inglés y un pobre holandés que le dió albergue;

el proceso del atolón «Jaluit», en el Pacífico, en el que fuerzas japonesas asesinaron a tres aviadores norteamericanos prisioneros, y la causa «Dreierwalte», en que fueron martirizados e inmolados tres aviadores de la R. A. F. El conferenciante encuentra justificadas las sentencias y las graves penas en ellas impuestas, si bien tal vez estima exagerada la del caso «Jaluit», y propugna en estos casos, de manifiesta violación al derecho de gentes, la necesidad de tales represiones.

La segunda de sus conferencias la dedica exclusivamente al juicio de Nüremberg, y con acertada capacidad de síntesis y clara exposición, analiza sus antecedentes, arrancando de la propuesta norteamericana de 1945, su realización en la reunión de Londres de agosto del 45. Citó las personas integrantes de dicho Tribunal y someramente a los acusados en el mismo, y pasó seguidamente al análisis de las principales objeciones que se han hecho a la justicia nuremberga.

Comenzó por abordar el problema de la procedencia de estos juicios; atacó la inexplicable complacencia de las democracias occidentales con la U. R. S. S.; habló de la existencia de una ley para los vencedores y otra para los vencidos; citó a ilustres militares aliados entre otros, el Mariscal Montgomery, que habían mostrado su opinión en contra de la imparcialidad de este juicio, refiriéndose a una comida franco-británica celebrada en París, en julio de 1948, en la que se dijo que la sentencia de Nüremberg había hecho de la derrota un crimen, y que en las guerras futuras los generales vencidos serían primero juzgados y ahorcados después por los vencedores; aludió también a la conocida frase del Almirante Earl Decork y Orrey, que habló inmediatamente después de Montgomery, y dijo «que este tema constituía una preocupación para todos los hombres que servían en los Ejércitos y la Armada británicos, así como para los Embajadores, Ministros y funcionarios del servicio civil, porque nadie estaría seguro en Inglaterra si esta nación fuese derrotada en una guerra en el futuro».

También analizó el problema de la prohibición de la provocación de la agresión y la prohibición a los acusados de promover en su defensa cuestiones de política internacional, y terminó este punto refiriéndose al control absoluto de Hitler en la Alemania nazi. Concluyó el conferenciante el problema de las argumentaciones en contra de la justicia de Nüremberg abriendo dos interrogantes; a la primera contestó que no podía considerarse justo el fallo de Nüremberg, y a la segunda, referente a que si éste puede considerarse políticamente acertado, sostuvo que sólo puede contestar la Historia.

Se ocupó de las argumentaciones a favor y seguidamente pasó a tratar el «Aftermath» de Nüremberg, manteniendo que cuando no se había secado aún la tinta de las firmas estampadas en la sentencia, ya ésta rezaba su más rotunda desautorización y esta represión venía del más alto organismo internacional: de la Asamblea General de las Naciones Unidas, concretamente en su declaración de los derechos del hombre, en la que se habla de que todo ciudadano tiene derecho a ser oído y juzgado públicamente por un tribunal imparcial e independiente, en el que se tengan todas las garantías necesarias para su defensa, y que a nadie se le impondrá pena mayor que la que resultare aplicable al tiempo en que la ofensa penal fuese cometida.

Trató del futuro de los crímenes de guerra y tampoco cree que la sentencia de Nüremberg tenga en lo sucesivo un contenido preventivo o humanizador de la guerra. Se refirió a la actitud soviética; habló de la guerra fría, a la que calificó del último diabólico descubrimiento de los hombres de Moscú, y dijo que

quienes hayan leído el libro de Stalin «Cuestiones del Leninismo» podrán ver claramente que toda la fátidica doctrina que allí se vierte no significa otra cosa sino la preparación sistemática de un nuevo conflicto de proporciones astronómicas.

Concluyó afirmando que, sin embargo, todavía cabe una esperanza en la represión de esta criminalidad bélica, ya que por primera vez plantea la tesis de que los individuos tienen deberes internacionales que cumplir por encima de los nacionales, que el propio Estado puede imponerlos, y que la infracción de estos deberes trae aparejada una responsabilidad de orden penal que es necesario pagar y puede llegar a serles exigida por un tribunal superestatal.

\* \* \*

Cerró el ciclo inaugural del Aula Penal una conferencia de don Ramiro Fernández de la Mora y Azcue, Consejero del Instituto, que disertó sobre «El genocidio, delito internacional». Fué presentado el ilustre conferenciante por el señor Martínez Viademonte, que glosó la relevante personalidad, por todos conocida, del ilustre jurista y soldado.

En su conferencia, el General comienza refiriéndose a antecedentes histórico-cronológicos de este delito y su represión, y entiende están sus precedentes en las obras del gran dominico de San Esteban y demás teólogos españoles de la escuela clásica. Glosa la gigantesca labor de Fray Francisco de Vitoria, y sus teorías en relación con la soberanía española en América y en las consideraciones de éste, alrededor del hombre, al que confiere imprescriptible derechos acreedores a una protección internacional. Estudia el orador la situación después de la segunda guerra mundial y las diversas teorías en torno a la represión de este delito. Habla de la creación de un derecho penal interestatal y de jurisdicción penal internacional, cuestión que estima ha pasado ya del terreno de la teoría a la práctica. Con el sentido profundamente cristiano que inspira al ilustre conferenciante, analiza el delito de genocidio, al que considera un delito de naturaleza común que debiera caer dentro de las normas punitivas de cualquier Estado civilizado, pero, sin embargo, cuando estos supuestos de derecho común son incumplidos, resultando ineficaz su represión o no reprimiéndose, y se llega a una impunidad antijurídica, selecciona el orden jurídico internacional y es éste el que debe preocuparse de su represión penal. Entiende que el genocidio es la negación del derecho a existir de determinados grupos humanos considerados en su conjunto, y en su consecuencia son actos genocidas los perpetrados con intención de destruir en todo o en parte uno de estos grupos. Analiza detenidamente la convención sobre genocidio redactada por la VI Comisión de la Tercera Asamblea de las Naciones Unidas. Estima como una de la mayores dificultades para la definición del genocidio la determinación de la categoría o clase de los grupos cuya integridad física debe ser objeto de protección, considerando acertadamente como inadecuada la doctrina sentada en el Convenio sobre Genocidio, que sólo comprende cuatro grupos: el nacional, el étnico, el racial y el religioso, y esta enumeración resulta insólita, no tanto por los grupos que se incluyen como por los que deja excluidos, resultando inexplicable queden fuera de esa enumeración grupos tan señalados como son los políticos y los económicos. Entiende que es nota característica del



crimen de genocidio que los actos genocidas sean ejecutados, bien por tolerancia o con la aprobación del poder público y preparados o estimulados, cuando no realizados por ellos mismos, por quienes lo ejercen.

Analiza el problema de la responsabilidad colectiva e incluso de la estatal, basándose en consideraciones como la propuesta en Nüremberg de Train, pero entiende que tales concepciones repugnan al mundo occidental. Continúa estudiando los sujetos activo y pasivo de este delito, el ámbito territorial y vigencia de la Convención y la jurisdicción criminal internacional y pasa seguidamente a establecer su juicio crítico sobre la Convención de Genocidio. Entiende que el principio de la represión y que la comunidad internacional legisle sobre el genocidio no puede menos de merecer las mayores alabanzas, puesto que estos delitos constituyen en sí graves ataques a los más elementales derechos de la persona humana, que reprobaba toda conciencia civilizada y que ningún género de intereses y conveniencias puede justificar.

No considera obstáculo para estimar la actual Convención de Genocidio como defectuosa y oscura y que su represión en la práctica hoy carezca de fuerza coactiva capaz de imponer resoluciones y ejecutarlas. Por eso, al estudiar la eficacia de la Convención y las esperanzas que la Humanidad puede poner en ella, estima que no se pueden concebir grandes para un futuro próximo, pues mientras sean posibles que en siniestras comedias judiciales se impongan inicuas condenas a los ilustres representantes del clero católico (en Checoslovaquia, a monseñores Buzalka, Godjiks y Voltassak, febrero de 1950), que sacan a plena luz la verdadera faz del comunismo internacional; mientras ante un mundo civilizado sigan realizándose las ejecuciones masivas y depuraciones implacables; mientras sigan practicándose deportaciones en masa con el fin de destruir determinadas clases sociales; mientras no se recuperen los territorios ocupados por los invasores de Oriente y se devuelva la libertad a los pueblos; mientras, en suma, no sea posible una leal y efectiva equiparación y un espíritu de solidaridad humana, que hoy, por desgracia, se encuentra ausente de la comunidad internacional, no cabe, pues, tener mucha fe en la eficacia de la Convención y en la de una justicia superestatal. Ello no quiere decir—sigue el conferenciante—que neguemos la posibilidad de conseguir finalidades de tipo universal y veamos imposible y utópica la subordinación de la razón de Estado a la razón de Humanidad en un porvenir lejano, y nosotros más que nadie que, como españoles—en frase del Ministro de Asuntos Exteriores—estamos siempre propicios a las grandes empresas universales, y mucho más para las empresa constructivas de una paz justa y estable. Ya que la vida humana es un continuo realizar de utopías, y por eso creemos en ello, y creemos en un ordenamiento jurídico, que era utópico para el hombre de las cavernas, creemos en el hombre libre, que era utópico para el patricio romano, y creemos en el Estado moderno, que era utópico para el señor feudal, y porque creemos en todas estas utopías, que hoy no lo son, creemos en una que todavía lo es: la razón de Humanidad.

Y con ella cierra su primer ciclo de conferencias el Aula Penal, que después de la disertación del Profesor Belezá, continuará sus conferencias en Portugal y Cuba.

Doctor Antonio GUERRERO BURGOS  
*Miembro titular fundador del Instituto*

**“IN MEMORIAM”. DR. PIGA PASCUAL**

El 23 de agosto del año en curso, falleció en Madrid el Profesor doctor don Antonio Piga Pascual, desapareciendo con él una de las personalidades de mayor relieve en el campo de la Psiquiatría y la Medicina legal, disciplinas a las que dedicó de lleno su dilatada y laboriosa existencia. Nacido en Madrid en 1879, ingresó en el Cuerpo de Médicos Forenses en 1916, y en el Profesorado universitario en 1928, desempeñando la cátedra de Medicina legal de la Universidad de Madrid desde 1941 hasta su jubilación en 1949. Dirigió durante muchos años la Escuela de Medicina legal madrileña y el Servicio de Fisioterapia y Oncología del Hospital Central, entre otros cargos académicos y profesionales, siendo frecuente y fructuosa su asistencia a congresos y certámenes científicos nacionales y extranjeros. Precisamente una de sus postreras actuaciones fue la de Ponente general del tema «Valor del diagnóstico en lo criminal», brillantemente sostenido en el I Congreso Hispano-luso-americano y filipino Penal y Penitenciario, que insertábamos en nuestro fascículo anterior. Otras obras suyas, entre la multitud de artículos, discursos y comunicaciones, son la «Medicina de Urgencia» y «Ley de aptencia tóxica», esta última utilizada como discurso de ingreso en la Real Academia de Medicina. Como miembro distinguido de la docta corporación, la Academia ha dedicado solemne sesión necrológica honrando su memoria. Pertenecía, asimismo, en calidad de miembro de honor, al Consejo de Investigaciones Científicas, entre otras organizaciones científicas de España y del extranjero.

**NOTA SOBRE LA “REVUE INTERNATIONALE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE”**

Se nos comunica que dicha Revista, editada en Ginebra bajo la dirección científica del Profesor J. Graven y la dirección general de M. C. Moretti, ha modificado su título, añadiendo la mención de «Internationale». Modificación que, por lo demás, no hace más que consagrar el hecho bien conocido de sus colaboraciones internacionales y de su difusión en todos los continentes.